

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2022-00518-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 82 a 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, el Decreto 1625 de 2016 y la resolución 015 de 2021 expedida por la DIAN, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase acreditar, explicar o facilitar, la forma de verificar la firme del emisor o creador de los títulos valores, teniendo en cuenta que no fue posible abrir el Código QR contenido en la factura, requisito sine qua non para que constituya título valor, tal como lo disponen los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.
2. Así mismo, según lo reglamentado por la DIAN mediante Resolución 042 de 2020, entre otras, acredítese el código CUFE (Código Único de Factura Electrónica), teniendo en cuenta que se registró mediante formato XML.
3. Adócese o aclarece la constancia de recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.
4. Aclare el hecho cuarto de la demanda, indicando con precisión el concepto cobrado.

Por secretaría, contrólese el término concedido, y vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ